

Cartagena de Indias D. T. y C.,
Octubre 31 de 2016

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0075617
Fecha y Hora de registro: 16-nov.-2016 08:58:33
Funcionario que registró: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: **529A5071**
www.cartagena.gov.co

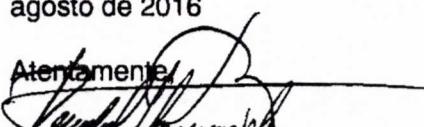
Doctor
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director De Control Urbano
Planeación Distrital
Edificio Inteligente
Chambacú
Cartagena

C.U.Nº 061- P-31-10-2016

Radicación: 13001116 -0394 de agosto 10 de 2016 - Reconocimiento

Distinguido Doctor:

Por medio del presente informamos a usted, que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana declarar la existencia de una edificación desarrollada sin la previa licencia en el inmueble ubicado en el barrio República De Chile manzana 33 lote 20 etapa 4 de esta ciudad. El titular bajo gravedad de juramento, declara que la edificación a reconocer, se ha concluido arquitectónicamente hace cinco años, lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, y al decreto 1110 del 01 de agosto de 2016

Atentamente

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano Nº 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



AMC-AUTO-002684-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-AUTO-002684-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0107-2018
QUEJOSOS	DE OFICIO
PRESUNTOS INFRACTORES	ISABEL CASTILLO ARRIETA
HECHOS	VIOLACIÓN DECRETO 0977 DE 2001
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0075617

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075617, radicado el 16 de noviembre de 2016, el curador Urbano N° 1 puso en conocimiento de este Despacho la solicitud de reconocimiento a construcción ubicada en el barrio República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4, solicitada por la señora Isabel Castilla Arrieta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a decretar:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá



establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0394 de agosto 10 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4, a fin de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la



constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

3. Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0394 de agosto 10 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada.

TERCERO: Notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa a la señora Isabel Castilla Arrieta, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0098562-2018

correo
envt

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0098562-2018**

Señora
ISABEL CASTILLO ARRIETA
República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso: 2018-0107

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Oficio AMC-AUTO-002684-2018 por medio del cual se ordena INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por presunta infracción urbanística con radicado interno N° 2018-0107

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 04 de septiembre de 2018.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos contra el mismo.

NOTA: La presente notificación se dará por surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Así mismo le informo que mediante oficio AMC-OFI-0098559-2018 del 04 de septiembre de 2018 se comisionó a la ingeniera Katia Banquez y al técnico Miguel Calvo a fin de practicar visita técnica de que trata el acto administrativo anexo a la presente. Esta visita se llevará a cabo el día 20 de septiembre de 2018 a las 09:00 am.

Adjunto se remite copia íntegra del Auto AMC-AUTO-002684-2018

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



AMC-OFI-0098559-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0098559-2018**

Ingeniera
KATIA BANQUEZ

Técnico
MIGUEL CALVO AGÁMEZ

Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística
Quejoso: De Oficio

Nº de Proceso: 0107-2018

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de AMC-AUTO-002684-2018, la Directora Administrativa de Control Urbano ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas de conformidad con solicitud de reconocimiento de construcción reportada por el Curador Urbano N° 1

Así mismo se ordenó practicar como prueba preliminar visita técnica dentro de la presente actuación urbanística.

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en barrio República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4 a fin de identificar el responsable de la presunta norma urbanística. Deberá establecer la identidad del propietario de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble,

5
Rafaela s. Banguez A
6/09/2018 -



medidas de lo construido, identificación catastral y registral, licencias urbanísticas, planos; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y deberá realizarse el día **JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 AM** de conformidad a notificación hecha en el sitio de la presunta infracción.

Para efectos del cumplimiento de la presente comisión, el expediente de la referencia queda a su disposición en la secretaría de la Dirección Administrativa de Control Urbano para lo que considere pertinente.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0098563-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 4 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0098563-2018

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PROCESO SANCIONATORIO 2018-0107



Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2018 con código de registro AMC-AUTO-002684-2018 ordenó iniciar Averiguación Preliminar frente a los hechos que fueron puestos en conocimiento por su despacho mediante oficio EXT-AMC-16-0075617. Así mismo decretó la siguiente prueba:

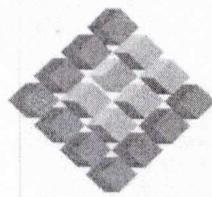
"Oficiar a la Curaduría Urbana N° 1, a fin de que informe el estado del trámite radicado con N° 13001116-0394 de agosto 10 de 2016, con el fin de certificar si fue concedida la licencia de reconocimiento solicitada."

En razón de lo anterior, solicito con el acostumbrado respeto, se sirva remitir a esta Dirección Administrativa y con destino al proceso de la referencia, la información antes señalada.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1 CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

RESOLUCION

0633 / 19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.813.322 expedida en Arjona, como propietaria de la casa lote N° 20 en la manzana 33 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la ampliación desarrollada hace más de 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001116-0394, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, con Matricula profesional vigente N° 13252006-8851971 y del peritaje técnico al ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, con Matricula profesional vigente N° 13202108910.

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue ampliada hace más de 5 años para el uso residencial bifamiliar, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, que elaboro el plano de levantamiento, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, puede ser titular del acto, de declaratoria de existencia de la edificación de la petición, por ser la propietaria de la casa lote, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, según consta en la escritura pública N° 986 del 28 de Julio de 1975, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-294840. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 25B-11 en la Transversal 49D (lote 20 manzana 33) Urbanización República de Chile de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informado el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, como director de Control Urbano, que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, solicitó la declaratoria de construcción de la edificación ampliada hace 5 años para el uso residencial bifamiliar.

Que el inmueble de la petición registra en la factura predial un área construida de 62 M2, y en el plano de levantamiento arquitectónico, se identifican dos apartamentos en 91.96 M2, documentos con los cuales se acredita que la edificación fue ampliada sin licencia, para el uso residencial bifamiliar.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, como vecina colindante en el oficio de citación de fecha Agosto 16 de 2016, deja la siguiente constancia: "ya eso fue construido sin previo aviso, porque ella debía hacer la solicitud primero y después construir agosto 24-2016. Con mi inmueble hay falencia".

Que mediante oficio N° TR-085/2016 de Noviembre 24 de 2016, se le solicitó a la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, que aclare o informe la falencia que presenta la construcción de la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, respecto a su inmueble y a la fecha

RESOLUCION

0633/19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que la casa lote de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo B-RB, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el Barrio República de Chile, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican dos apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial bifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B-RB. (Columna 2 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil GUSTAVO A. VILLALBA, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este CONCLUYE: "

La edificación no presenta daño alguno, ha funcionado satisfactoriamente los últimos 5 años, al no observarse asentamientos la capacidad portante del suelo en la edificación es adecuada, la estructura se encuentra en buenas condiciones, los materiales con los que está construida cumplen con los requisitos del NSR-10, la distribución de sistema estructural en planta y en altura es adecuada en ambos sentidos para resistir solicitudes horizontales y verticales, además no se va a realizar cambios de uso, ampliaciones, reparaciones o modificaciones de la estructura, por lo que no se hace necesario recalcular la estructura ni modificarla.

La edificación no está ubicada en zona de alto riesgo.

Así mismo la edificación no ha afectado el estado de las estructuras vecinas.

Las dimensiones y refuerzo de la estructura construida son superiores a las obtenidas de los análisis de las condiciones de carga actuales.

De acuerdo al análisis empleado por lo expuesto en el título E del NSR-10 la edificación es apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.

Las derivas de pisos son menores a las permitidas por el código NSR-10; de acuerdo al análisis empleado.

Como arriba se mencionó los índices de sobre esfuerzo y flexibilidad de piso no llegan a 1; según lo indicado en el código NSR-10.

La edificación objeto de la solicitud de reconocimiento no se encuentra clasificada dentro de las establecidas en el Numeral A.10.9.1 del reglamento NSR-10.

Con todo lo anterior se puede afirmar que la edificación es estructuralmente estable".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente

RESOLUCIÓN
Nº 0633/19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

La construcción a reconocer es una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre. Las zapatas son de 1.50x1.50x0.30m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y reforzadas con 8 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.15m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30x0.35m y están reforzadas con 3 barras de 3/4 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.15m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con barras de 3/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme al procedimiento señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial bifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B), Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes, no se han constituido en parte para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico presentado para el reconocimiento de la construcción bifamiliar que nos ocupa.

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.(Artículo 2.2.6.6.8.14 del Decreto 1077 de 2015). En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, con dos viviendas o apartamentos, en el lote 20 de la manzana 33 en la Transversal 49D N° 25B-11 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-294840 y referencia catastral 01-03-0736-0021-000, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación, se anuncia el plano de levantamiento 

RESOLUCIÓN

0633 / 19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
 USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
 TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 2 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

PRIMER PISO	45.60 M2
VIVIENDA 1	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA	5.60 M2
PATIO VIVIENDA 1	11.40 M2
ANTEJARDIN	11.40 M2
SEGUNDO PISO	45.60 M2
VIVIENDA 2	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA	5.60 M2

Área total construida = 91.20 M2.

Área libre primer piso = 22.80 M2.

Área de lote = 68.40 M2.

Número de pisos = 2.

Altura = 6.08 metros.

Aislamiento de frente= 2 metros, sobre vía.

Aislamiento posterior = 2 metros.

Número de unidades = 2 destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial bifamiliar, que no puede ser objeto de ampliación.

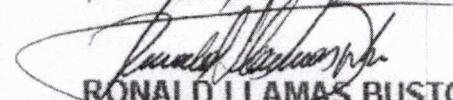
ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015). +

NOTIFIQUESE Y COMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
 DICIEMBRE, VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)

DURIA N 1
 IENTO APROBADO

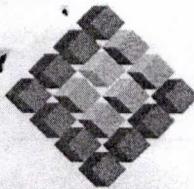
0633 DE 2016-12-19
 PÚBLICA DE CHILE TRANSV
 PLAN
 25B-11

BIFAMILIAR
 ISABEL CASTILLA ARRIETA

DION 2016-12-21

URBANO N° 1 DISTRITAL

 161219000633



CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1 CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Septiembre, 19 de 2018

Doctora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativo de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Cartagena

C.U.N°1-09-0588B -2018

-Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0108

Oficio: AMC-OFI-0100041-2018

- Referencia: SOLICITUD DE COPIA DE LICENCIAS
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0081

Oficio: AMC-OFI-0101806-2018

-Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0109

Oficio: AMC-OFI-0100117-2018

- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0106

Oficio: AMC-OFI-0098547-2018

- Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCTIONATORIO 2018-0107

Oficio: AMC-OFI-0098563-2018

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0077683

Fecha y Hora de registro: 20-sep.-2018 15:36:28

Funcionario que registró: Barrios Deán, Leidy del Carmen

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 7

Contraseña para consulta web: F64AF4D8

www.cartagena.gov.co

Cordial saludo

Sobre los oficios de la referencia doy respuesta, en el orden relacionado en este escrito así:

- El formulario diligenciado por la señora AYDA QUINTANA, MIRIAM QUINTANA Y HERNANDO QUINTANA, para obtener el reconocimiento de la construcción desarrollada en el lote ubicado en la Carrera 68B N° 11-15 del Barrio la Victoria, fue desistida mediante auto de Mayo 22 de 2017.
- Con los datos suministrados no se puede verificar la radicación de solicitud de licencia, debe informar el folio de matrícula inmobiliaria o la referencia catastral.
- Esta Curaduría Urbana mediante la resolución N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, declaró la existencia de la edificación, con la adecuación adelantada hace 5 años, para el uso institucional 2 – educativo, ubicada está en la calle 32 N° 18c-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad. (anexo copia)
- Anexo copia de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, por la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO.
- Anexo copia de la resolución N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, mediante la cual se declaró la existencia de la edificación desarrollada en el lote 20 de la manzana 33 en el Plan 400 de la Urbanización Republica de chile de esta ciudad, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Atentamente

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

Sept 18
24-09-18
24.09.18

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION

N° 0633719 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.813.322 expedida en Arjona, como propietaria de la casa lote N° 20 en la manzana 33 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la ampliación desarrollada hace más de 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001116-0394, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, con Matricula profesional vigente N° 13252006-8851971 y del peritaje técnico al ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, con Matricula profesional vigente N° 13202108910.

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue ampliada hace más de 5 años para el uso residencial bifamiliar, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el arquitecto **ROLANDO CHAVEZ**, que elaboro el plano de levantamiento, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **GUSTAVO VILLALBA POLO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, puede ser titular del acto, de declaratoria de existencia de la edificación de la petición, por ser la propietaria de la casa lote, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, según consta en la escritura pública N° 986 del 28 de Julio de 1975, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-294840. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 25B-11 en la Transversal 49D (lote 20 manzana 33) Urbanización República de Chile de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informado el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, como director de Control Urbano, que la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, solicito la declaratoria de construcción de la edificación ampliada hace 5 años para el uso residencial bifamiliar.

Que el inmueble de la petición registra en la factura predial un área construida de 62 M2, y en el plano de levantamiento arquitectónico, se identifican dos apartamentos en 91.96 M2, documentos con los cuales se acredita que la edificación fue ampliada sin licencia, para el uso residencial bifamiliar.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, como vecina colindante en el oficio de citación de fecha Agosto 16 de 2016, deja la siguiente constancia: "ya eso fue construido sin previo aviso, porque ella debía hacer la solicitud primero y después construir agosto 24-2016. Con mi inmueble hay falencia".

Que mediante oficio N° TR-085/2016 de Noviembre 24 de 2016, se le solicitó a la señora **ALMA ROSA BERRIO DE FONG**, que aclare o informe la falencia que presenta la construcción de la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, respecto a su inmueble y a la fecha

**RESOLUCION
Nº 0633 / 19 DIC. 2016**
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que la casa lote de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo B-RB, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el Barrio República de Chile, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican dos apartamentos o viviendas, que determinan el uso residencial bifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B-RB. (Columna 2 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil GUSTAVO A. VILLALBA, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este CONCLUYE: "

La edificación no presenta daño alguno, ha funcionado satisfactoriamente los últimos 5 años, al no observarse asentamientos la capacidad portante del suelo en la edificación es adecuada, la estructura se encuentra en buenas condiciones, los materiales con los que está construida cumplen con los requisitos del NSR-10, la distribución de sistema estructural en planta y en altura es adecuada en ambos sentidos para resistir solicitudes horizontales y verticales, además no se va a realizar cambios de uso, ampliaciones, reparaciones o modificaciones de la estructura, por lo que no se hace necesario recalcular la estructura ni modificarla.

La edificación no está ubicada en zona de alto riesgo.

Así mismo la edificación no ha afectado el estado de las estructuras vecinas.

Las dimensiones y refuerzo de la estructura construida son superiores a las obtenidas de los análisis de las condiciones de carga actuales.

De acuerdo al análisis empleado por lo expuesto en el título E del NSR-10 la edificación es apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.

Las derivas de pisos son menores a las permitidas por el código NSR-10; de acuerdo al análisis empleado.

Como arriba se mencionó los índices de sobre esfuerzo y flexibilidad de piso no llegan a 1, según lo indicado en el código NSR-10.

La edificación objeto de la solicitud de reconocimiento no se encuentra clasificada dentro de las establecidas en el Numeral A.10.9.1 del reglamento NSR-10.

Con todo lo anterior se puede afirmar que la edificación es estructuralmente estable".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente

RESOLUCIÓN
Nº 0633/19 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

La construcción a reconocer es una edificación de dos pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre. Las zapatas son de 1.50x1.50x0.30m y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y reforzadas con 8 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.15m.

Las vigas de entrepiso son de 0.30x0.35m y están reforzadas con 3 barras de 3/4 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.15m.

El sistema de entrepiso es el de losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.05m y reforzada con barras de 3/8 cada 0.15m en ambos sentidos.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.0.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente. Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme al procedimiento señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso(residencial bifamiliar previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B), Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que los vecinos colindantes, no se han constituido en parte para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico presentado para el reconocimiento de la construcción bifamiliar que nos ocupa.

Que la interesada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.(Artículo 2.2.6.6.8.14 del Decreto 1077 de 2015). En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 2 pisos, con dos viviendas o apartamentos, en el lote 20 de la manzana 33 en la Transversal 49D N° 25B-11 del Plan 400 de la Urbanización República de Chile de esta ciudad, registrada con la Matrícula Inmobiliaria N° 060-294840 y referencia catastral 01-03-0736-0021-000, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación, se anexa el plano de levantamiento 

RESOLUCIÓN

0633/19 DIC, 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
 USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
 TITULAR: ISABEL CASTILLA ARRIETA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

arquitectónico que se integra a esta Resolución en el cual se identifican 2 apartamentos o viviendas, destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001. El plano de levantamiento se describe así:

PRIMER PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 1.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2
PATIO VIVIENDA 1.....	11.40 M2
ANTEJARDÍN.....	11.40 M2
SEGUNDO PISO.....	45.60 M2
VIVIENDA 2.....	40.00 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ESCALERA.....	5.60 M2

Área total construida = 91.20 M2.

Área libre primer piso = 22.80 M2.

Área de lote = 68.40 M2.

Número de pisos = 2.

Altura = 6.08 metros.

Aislamiento de frente= 2 metros, sobre vía.

Aislamiento posterior = 2 metros.

Número de unidades = 2 destinadas a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso residencial bifamiliar, que no puede ser objeto de ampliación.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
 DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0633 de Diciembre 19 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N° 1
 DICTAMIENTO APROBADO

0633 DE 2016-12-19
 LIBRICA DE CHILE TRANSYV
 PLAN 400
 258-41

BIFAMILIAR
 BEL CASTILLA ARRIETA

2016-12-21

CURADOR URBANO N° 1 DISTRITAL

16219000833

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

20

RESOLUCION

№ 474 / 12 SET. 2017
POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION
Nº 0324 DEL 11 DE JULIO DE 2017

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.394.598, por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, como propietaria de la vivienda reconocida, mediante la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, solicito la corrección de dicho acto administrativo en la referencia catastral y en la dirección de la casa lote.

Que la precitada resolución identifica el inmueble en la Carrera 58 N° 09-76 con la dirección del formulario diligenciado y en la factura predial que anexa a su solicitud el citado inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio – Henequén.

Que en la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, se identifica el inmueble con la referencia catastral 01-10-0235-0083-000, del formulario diligenciado y a la solicitud se anexa factura predial en la cual el inmueble presenta referencia catastral 01-10-1454-0007-000.

Que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, que en ningún caso darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirán los términos legales para demandar el acto. (Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo).

Que con la corrección numérica solicitada, no se altera la decisión material de la resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, porque se mantiene la distribución espacial con el área total construida aprobado inicialmente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo citado, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

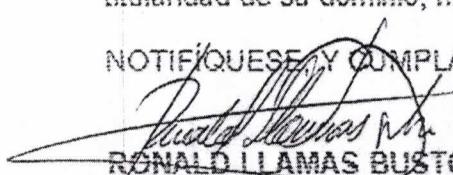
RESUELVE

ARTICULO UNICO: Corregir el artículo Primero de la Resolución N° 0324 de Julio 11 de 2017, el cual queda del siguiente texto:

Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-1454-0007-000, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA.

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión. ✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 Distrital de
Cartagena de Indias (Provisional)

Página 1 de 1

18
CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1

Cludad, Fecha y Hora: Cartagena, Sept 12/2017 Hora 10:03 AM

Notificado a: Certuidad del Socorro Arroyo Esquivel

Como: Apoderado

Resolución N° 0474 Sept 12/2017

Recursos procedentes: Reposición - Curaduría Urbano N° 1

Apelación - Planeación Distrital

Plazo: - Dentro de los 10 días siguientes.

Recibo copia auténtica de la Resolución

Firma Notificado: Gestundo Arzola 22394598

Firma Abogado: _____

Renuncia al término de ejecutoria

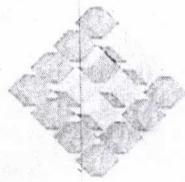
Gestundo Arzola 22-394598

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
SEPTIEMBRE, DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0474 de Septiembre, 12 de 2017 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCION

0324/11 JUL. 2017

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.089.751 expedida en San Juan Nepomuceno y GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA, con cedula de ciudadanía N° 22.394.598, que firma por la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, que no sabe firmar, radicaron ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener la declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el citado inmueble.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento ante la Notaria Cuarta de Cartagena, que es ciega y no sabe firmar y por ende los documentos que requieran su firma autógrafa serán suscritos con su huella, atreves de una persona de su entera confianza como la señora GERTRUDIS DEL SOCORRO ARROYO ESQUIVIA.

Que a la petición radicada bajo el N° 13001-1-16-0526, la interesada anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, con Matricula profesional vigente N° 08192003-73166471 y del peritaje técnico al ingeniero civil ORLANDO GORDON, con Matricula profesional vigente N° 13202116789 de Bolívar.

Que el arquitecto ISMAEL ENRIQUE ACEVEDO, relacionado en el formulario diligenciado, como proyectista se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en el plano de levantamiento arquitectónico y el Ingeniero civil ORLANDO GORDON, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.(Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, declaro bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento fue concluida en el año 2003, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario en lo pertinente a la antigüedad. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.423.698 expedida en Cartagena, y tarjeta profesional N° 1564331 del C S de la J. para que tramite solicitud de reconocimiento de construcción con las facultades de radicar aportar documentos, solicitar prorrogas, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y retirar los documentos cuando culmine el trámite, así como para adelantar los actos complementarios inherentes a la obtención del reconocimiento de construcción.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado para que se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio 0065-P-01-11-2016, fue informado el Director de Control Urbano que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, ha solicitado ante esta Curaduría Urbana, la declaración de existencia de la edificación desarrollada en el inmueble ubicado en la Carrera 58 N° 4B-24 del Barrio 20 de Julio de esta ciudad. (Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 09-76 en la Carrera 58 del Barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, y registra en la factura predial un área construida de 80 M2, que es el objeto del reconocimiento de construcción solicitado.

RESOLUCIÓN

0324/11 JUL. 2017

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Que en la revisión de los documentos presentados, se hicieron observaciones sobre el peritaje técnico, que se pusieron en conocimiento de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, y fueron atendidas dentro del término legal por el arquitecto ORLANDO GORDON.

Que la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación unifamiliar de 1 piso, por ser la propietaria del lote desarrollado constructivamente sin licencia, adquirido este mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor JAIME JOSE BARRIOS, según consta en la escritura pública N° 2095 del 09 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-190815. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado, en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Residencial Tipo A-RA, reglamentada en la Columna 1 del Cuadro 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: Principal: residencial: vivienda unifamiliar y , bifamiliar. Compatible: comercio 1, industrial 1; Complementario: institucional 1 y 2, portuario 1; Restringido: comercio 2; Prohibido: comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que en el plano de levantamiento arquitectónico se identifican espacios que determinan el uso residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el inmueble de la petición presenta medidas de frente y área que permiten, el reconocimiento para uso residencial unifamiliar en dos pisos. (Columna 1 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La edificación a reconocer es una vivienda de un piso cuya revisión se hizo bajo el título E de casas de uno y dos pisos de NSR-10.

La cimentación es una viga de 0.25x0.25m reforzada con 4 barra de 1/2 pulgada de diámetro y aros de 3/8 de pulgada cada 0.15m en toda su longitud.

Las viguetas son de 0.12x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 3/8 de pulgada de diámetro y aros de 1/4 de pulgada cada 0.12m.

Las columnetas las hay de dos tipos y son de 0.25x0.25m y de 0.12x0.20m, reforzadas con 4 barras de 1/2, aros de 3/8 cada 0.15m y 4 barras de 3/8 con aros de 1/4 cada 0.12m, respectivamente.

Concepto estructural:

La edificación fue revisada bajo el título E de la NSR-10 de casas de uno y dos pisos y cumple con dimensiones, ubicación y refuerzo mínimo de acuerdo a E.4.3 y E4.4, E.3.5 de espesores de muros y E.3.6 de longitud de muros.

La cimentación cumple con las dimensiones y cuantías mínimas de acuerdo a E.2.2.

RESOLUCION
Nº 0324, 11 JUL. 2017
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
TITULAR: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Por todo lo anterior decimos que la edificación revisada tiene un funcionamiento adecuado ante cargas laterales y verticales".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la subsección 2 del Capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (residencial unifamiliar, previsto como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo A), Antigüedad de 14 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que dentro de esta actuación no se constituyeron en parte los vecinos colindantes citados, para presentar objeciones al plano de levantamiento arquitectónico anexo al formulario diligenciado.

Que la apoderada aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procurada al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 823 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, desarrollada en el lote ubicado en la carrera 58 N° 09-76 del barrio 20 de Julio- Henequén de esta ciudad, de acuerdo a sus linderos y medidas descritos en la escritura pública N° 2095 del 9 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena, registrada con la Matricula Inmobiliaria N° 060-190815 y referencia catastral 01-10-0235-0083-000, de propiedad de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA

Esta declaratoria no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación ubicada en la dirección anotada, se aprueba el plano de levantamiento arquitectónico que se integra a esta Resolución y se describe así:

VIVIENDA..... 68.30 M2

SALA-COMEDOR, COCINA, TRES ALCOBAS Y UN BAÑO

Área libre = 29.70 M2.

Área de lote = 98 M2.

Número de pisos = 1.

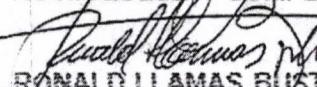
Altura = 4.20 metros.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR objeto de la declaratoria de existencia de la edificación.

ARTICULO TERCERO: reconocer a la Doctora JENNY LEONOR HERNANDEZ CARDOZO, como apoderada especial de la señora INIRIDA DEL SOCORRO BELLO ESQUIVIA, con las amplias facultades otorgadas para el trámite y obtención del reconocimiento de la construcción existente en el lote ubicado en la Carrera 58 N° 09-76 del Barrio 20 de Julio – Henequén

ARTICULO CUARTO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito
Cartagena de Indias (Provisional)

16
CARTAGENA, SANTANDER
11/07/2017 3:45 pm

Jenny Leonor Hernández Cardozo

Apoderada

0324 Julio 11/2017

Resolución de ejecutoria, CURADURIA URBANA N° 1

Curador Urbano N° 1 de Cartagena de Indias

Por la cual se acuerda lo siguiente:

Resolución de ejecutoria, CURADURIA URBANA N° 1
45.423.698.

Firma de la parte X

Firma de la parte Y

Resolución de ejecutoria

45.423.698 P/9

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
JULIO, DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0324 de
Julio, 11 de 2017, ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).


RONALD LLAMAS BUSTOS

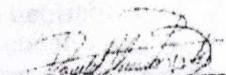
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION: 000324 DE 2017-07-11
DIR: 20 DE JULIO - HENEQUEN CRA 58 N°
09-76

USO: RESIDENCIAL - UNIFAMILIAR
PROP: INIRIDA DEL SOCORRO BELLO
ESQUIVIA

FECHA APROBACION: 2017-07-12


CURADOR URBANO N° 1 DISTRITAL



**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

- RESOLUCION

0651 / 23 DIC. 2016

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO

TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.791.702 expedida en Cartagena, como propietario del lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el formulario único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la adecuación adelantada en dicha casa lote hace 5 años.

Que a la petición radicada en legal y debida forma bajo el N° 13001-1-16-0519, el interesado anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y en la misma designa como responsable del levantamiento de la edificación al arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, con Matricula profesional vigente N° 37192201173581130 y del peritaje técnico al ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, con Matricula profesional vigente N° 13202-11238.

Que el arquitecto **RAUL FORTICH OÑORO**, contratado por el interesado para elaborar el levantamiento arquitectónico de la edificación, se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en dicho documento y el Ingeniero civil **NAPOLEON FONTALVO**, se hace responsable legalmente de los resultados del estudio técnico. (Numeral 2 y 3 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, declara bajo la gravedad del juramento que la edificación, objeto del reconocimiento solicitado fue construida hace 5 años, declaración que se entiende prestada con el diligenciamiento del formulario. (Numeral 4 del Artículo 2.2.6.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015).

Que el señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**, puede ser titular del acto de declaratoria de existencia de la edificación objeto de la petición, por ser el propietario de dicho inmueble adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor **JOSE FELIX JIMENEZ, JOSE NARCISO JIMENEZ Y OTROS**, según pormenores de la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrada con la matricula inmobiliaria 060-153797. (Artículo 2.2.6.4.2.1 y 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado con el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016).

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 18C-05 en la calle 32 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, fue informada mediante oficio 058-P-31-10-2016, el Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, que el señor **DOMINGO PINEDA M.**, solicitó declaratoria de existencia de la edificación desarrollada en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad.

Que el reconocimiento de construcción está definido, como la actuación por medio de la cual el Curador Urbano o la autoridad Municipal o Distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación haya sido concluida como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no se aplicará en aquellos casos en el que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativo. (Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el inmueble de la petición, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05-05 Uso de Suelos como Área de Actividad Mixta 2, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalado los siguientes usos: ✓

**RESOLUCIÓN
Nº 0651 / 23 DIC. 2016**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Principal: institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, portuario 1 y 2, institucional 1 y 2, turístico y residencial, Complementario: institucional 3, portuario 4, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.

Que el Barrio el Espinal, donde se encuentra ubicado el inmueble de la petición, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de renovación urbana, definido en el Artículo 187 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitud de declaratoria de construcción es procedente, porque el lote de la petición no se encuentra localizado en área de protección, ni de alto riesgo no mitigable, ni está afectado por motivo de utilidad pública. Artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Que el lote de la petición presenta medida de frente de 22.50 metros, que excede la mínima prevista en 20 metros, para el uso institucional 2-educativo. (Columna 2 del cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que en el uso Institucional 2-educativo, clasifican los colegios de primaria y bachillerato, centro de educación tecnológica, seminario. (Columna 2 del Cuadro N° 2 del Decreto 0977 de 2001).

Que el uso institucional 2, al que viene destinada la edificación objeto del reconocimiento, está señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2 (Columna 2 del cuadro N° 7 del Decreto 0977 de 2001).

Que el ingeniero civil NAPOLEON FONTALVO, como responsable del peritaje técnico, en el documento que contiene este EXPRESA: "El estado de la estructura no sufrido cambios sustanciales, los muros no presentan ningún tipo de grieta, lo que demuestra la buena capacidad portante del suelo y la buena calidad de los materiales utilizados en la época, además que los muros tienen un espesor de 24 cms lo que le permite trabajar en cierto punto como muro de carga dando más estabilidad a la obra".

Que la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, sobre el peritaje técnico rinde el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La construcción a reconocer es una edificación de un piso con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de energía mínimo.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre. Las columnas son de 0.25x0.25m y reforzadas con 6 barras de 5/8 y con aros de 3/8 cada 0.10m y cada 0.20m.

Las vigas de cubierta son de 0.25x0.25m y están reforzadas con 3 barras de 5/8 arriba y abajo con aros de 3/8 cada 0.12m.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue III, con coeficiente de importancia de 1.25.

En el peritazgo estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, se hizo el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, Ley 400 del 1997 normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C".

Que dentro de esta actuación adelantada conforme a lo señalado en la sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para declarar la existencia de edificación; vale decir: uso (Institucional 2-educativo, señalado como compatible en el Área de Actividad Mixta 2),

RESOLUCIÓN
Nº 0651 / 23 DIC. 2016
POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN
USO: INSTITUCIONAL 2-EDUCATIVO
TITULAR: DOMINGO PINEDA MELGAREJO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1077 de 2015.

Antigüedad de 5 años, y peritaje técnico de acuerdo a las estipulaciones de la NSR-10 en el Título E.(Artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015).

Que el interesado aporto copia de los documentos de pago del impuesto de delineación a la construcción al Distrito de Cartagena y el valor de la Estampilla Procultura al Instituto de Patrimonio y Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de la Edificación de 1 piso, construida hace 5 años, que viene destinada al uso institucional 2 –educativo, en el lote ubicado en la calle 32 N° 18C-05 del Barrio el Espinal de esta ciudad, descrito con sus linderos y medidas en la escritura pública N° 478 del 06 de Junio de 1969, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, registrado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-153797 y referencia catastral B1-02-0121-0001-000, de propiedad del señor **DOMINGO PINEDA MELGAREJO**.

Se expide este reconocimiento sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, civiles y administrativas, por la construcción adelantada sin la previa licencia, en el lote antes identificado, reconocimiento que no implica pronunciamiento sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de existencia de la edificación descrita en el plano de levantamiento arquitectónico, que se integra a esta Resolución:

PRIMER PISO CONSTA DE: 3 SALONES, 3 BAÑOS Y PATIO.

Área total construida = 79.90 M2.

Área libre = 294.22 M2

Área de lote = 374.12 M2.

Número de pisos = 1.

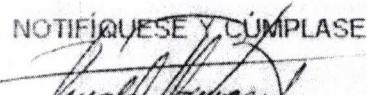
Altura = 3.70 metros.

Aislamiento de frente = 1.34 metros sobre la Avenida Pedro de Heredia y 0.80 metros sobre la Carrera 18.

Mediante este acto administrativo no se autoriza, ningún tipo de obras en la edificación de uso institucional 2.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015).

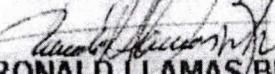
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito
Cartagena de Indias (Provisional)

18

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
DICIEMBRE, TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO N° 0651 de Diciembre 23 de 2016, ha quedado en FIRME (ARTÍCULO 87 del C.C.A.)

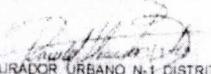

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
RECONOCIMIENTO APROBADO

RESOLUCION 000651 DE 2016-12-23
DIR EL ESPINAL CALLE 32 N° 18C-05

USO: INSTITUCIONAL 2 - EDUCATIVO
PROP DOMINGO PINEDA MELGAREJO

FECHA APROBACION: 2016-12-30


CURADOR URBANO N° 1 DISTRITAL





AMC-OFI-0107908-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0107908-2018

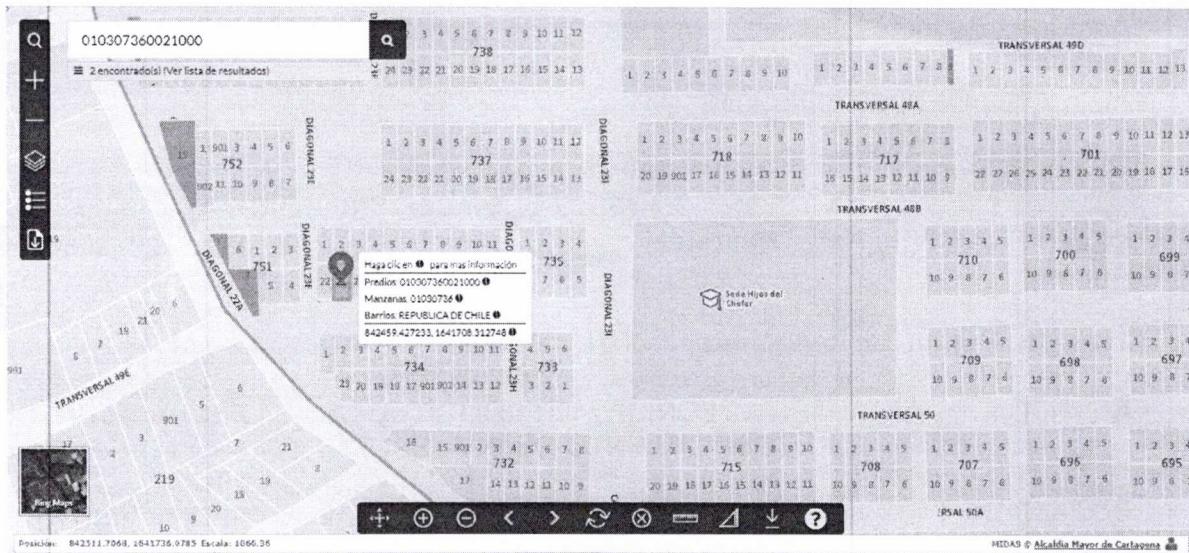
INFORME TECNICO DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
INGENIERA CIVIL: Katya Banquez Agresot	Cedula: 64.526.243	MP:13202205620BLV
Técnico: Miguel Calvo Agamez	Cedula: 1047473279	
ASUNTO:	VISITA TECNICA POR SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INMUEBLE.	FECHA ASUNTO: 4 de septiembre de 2018
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-AUTO-002684-2018 con oficio AMC-OFI-0098559-2018.	FECHA VISITA: 20 de septiembre de 2018
SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO	TELEFONO:
DIRECCION:	Barrio Republica de chile, manzana 33 lote 20, etapa 4. Ref. Catastral No: 010307360021000 Área: 68.40m2. Uso RESIDENCIAL TIPO A,	

INFORME GENERAL DEL ASUNTO
Visita de inspección ocular por solicitud de reconocimiento de inmueble ante curaduría urbana N° 1, con radicación 13001-1-16-0394 agosto 10 del 2016, en el barrio Republica de chile manzana 33 lote 20 etapa 4, identificado con referencia catastral N° 01-03-0736-0021-000.





LOCALIZACION ESPECIFICA



Fuente Midas v3 Cartagena, 2018

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010307360021000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL
RIESGO PRI	
RIESGO SEC	
CALSF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	3
AREA M2	68.40
PERIMETRO	35.40
DIRECCION	T 49D 25B 11 MZ 33 LO 20
BARRIO	REPUBLICA DE CHILE
LOCALIDAD	1 1 1

DESCRIPCION DE LA VISITA

En visita realizada en el Barrio Republica de chile, manzana 33 lote 20, etapa 4. Ref. Catastral No: 010307360021000, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA identificado con la cedula de ciudadanía 22.813.322 de Arjona, Bolívar para constatar si la edificación existente cumple con la resolución 0633 del 19 - Diciembre del 2016 expedida por la curaduría urbana No 1 de Cartagena. Después de haber realizado la visita ocular al predio de la referencia se pudo constatar lo siguiente:



Uso del suelo

La edificación se encuentra ubicada en el plano de uso de suelo como zona residencial tipo A.

Tipo de obra adelantada y estado actual del mismo

El tipo de obra adelantada es una Edificación de dos pisos, que consta de dos viviendas una en cada nivel.

Ubicación geográfica-coordenadas

Ver cuadro de localización específica midas v3.

Nomenclatura

El predio se encuentra ubicado en Barrio Republica de chile, manzana 33 lote 20, etapa 4.

Identificación catastral y registral

El predio posee la referencia catastral 010307360021000 y con folio de matrícula inmobiliaria 060-294840.

Existencia de licencias urbanísticas

Mediante la Resolución N.º 0633/19 Diciembre del 2016, la curaduría urbana No 1 declara la existencia de una edificación de dos pisos a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Linderos del predio, medidas del inmueble, medida de lo construido

Por el frente con la Transversal 49G mide 5.80 m; por el lado izquierdo con el predio con referencia catastral N° 010307360022000 mide 10.00m; por el lado derecho con el predio con referencia catastral 010307360020000 mide 10.00m; y por el fondo con el predio con referencia catastral N° 010307360002000 mide 5.80 m.

AREA DE ANTEJARDIN:

Proyectado en la resolución N.º 0633/19 Diciembre del 2016 es de 11.40 M2 (2,0m de ancho x 5,70 de frente), cumpliendo con esta.

AREA DE AISLAMIENTO DE FONDO:

El área aprobada mediante resolución N.º 0633/19 Diciembre del 2016 es de 11.6 M2, repartido de la siguiente forma 5.70m de largo x 2.00m de ancho, cumpliendo en lo físico con esta.

AREA TOTAL CONSTRUIDA:

El área total construida fue aprobada mediante la resolución N° 0633/19 Diciembre del 2016, un área de 91.28 M2 que es lo mismo que se encuentra en lo físico.



AREA LIBRE:

El área libre está comprendida entre la zona de antejardín con un área de 11.40 m² y un área de retiro de fondo de 11.40 m² para un área total de 22,80 M² libre.

NUMERO DE PISOS:

La edificación consta de dos plantas con una vivienda en cada nivel.

Nombre de los propietarios o poseedores, presuntos infractores:

El propietario de la edificación es la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía 22.813.322 de Arjona, Bolívar.

Disposiciones presuntamente violadas

Esta edificación está violando el retiro posterior, que mínimo por ser un Bifamiliar debería tener un aislamiento de 3,00m por estar ubicado en zona residencial tipo A (RA) y lo que se declara en la resolución es 2,00m; violando las normas del decreto 0977 en el cuadro Nº1 (reglamentación zona residencial tipo A).

En la zona de antejardín, en base a la resolución anteriormente citada fueron reconocida una escalera; en hierro incumpliendo con el ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS, el cual dice: *Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes;* de la norma vigente.

-Escalera de hierro en zona de antejardín

Linderos y medidas: Por el frente con parte de la zona de antejardín y la Transversal 49G mide 0,80 m, por el fondo con parte de la zona de antejardín mide 0,80m; por el lado izquierdo con parte de la zona de antejardín mide 2,70 m y por el lado derecho con el predio con referencia catastral No 010307360020000.

Área Total de la zona ocupada del antejardín es de **2,16 m²** y consta de 14 pasos.



Conclusiones.

Con base a la resolución 0633 del 19 de Diciembre del 2016, en la que fue declarada la existencia de la edificación le están reconociendo una escalera en hierro; incumpliendo con las normas vigentes (POT); como también le fue reconocido el aislamiento del antejardín y el retiro posterior de la edificación.

Nota: La edificación en lo físico está de acuerdo con la resolución 0633 del 19 de Diciembre del 2016, emanada por la curaduría urbana No 1.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

República de Chile

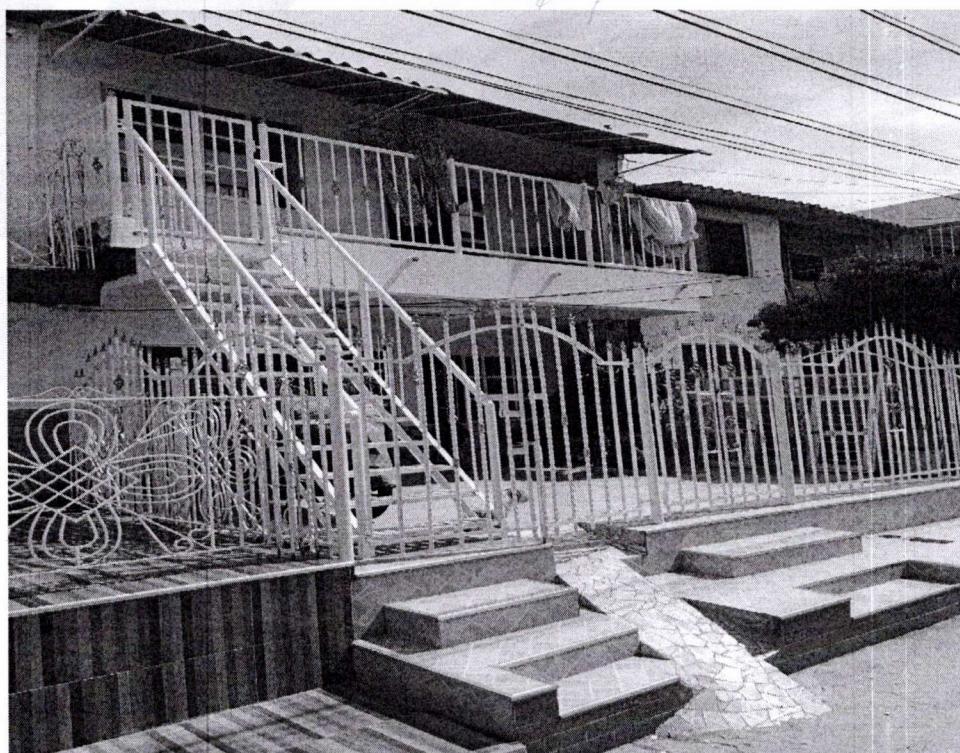


Foto correspondiente a la fachada de la edificación y donde se evidencian la escalera infractora en el área de antejardín de la edificación.

Katya I. Banquez A.

ING. KATYA BANQUEZ AGRESOT
MP:13202205620BLV

Miguel Calvo

TEC. MIGUEL CALVO AGAMEZ



AMC-OFI-0107908-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0107908-2018**

INFORME TECNICO DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
INGENIERA CIVIL: Katya Banquez Agresot	Cedula: 64.526.243	MP:13202205620BLV
Técnico: Miguel Calvo Agamez	Cedula: 1047473279	
ASUNTO:	VISITA TECNICA POR SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INMUEBLE.	FECHA ASUNTO: 4 de septiembre de 2018
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-AUTO-002684-2018 con oficio AMC-OFI-0098559-2018.	FECHA VISITA: 20 de septiembre de 2018
SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO	TELEFONO:
DIRECCION:	Barrio Republica de chile, manzana 33 lote 20, etapa 4. Ref. Catastral No: 010307360021000 Área: 68.40m2. Uso RESIDENCIAL TIPO A,	

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Visita de inspección ocular por solicitud de reconocimiento de inmueble ante curaduría urbana N° 1, con radicación 13001-1-16-0394 agosto 10 del 2016, en el barrio Republica de chile manzana 33 lote 20 etapa 4, identificado con referencia catastral N° 01-03-0736-0021-000.

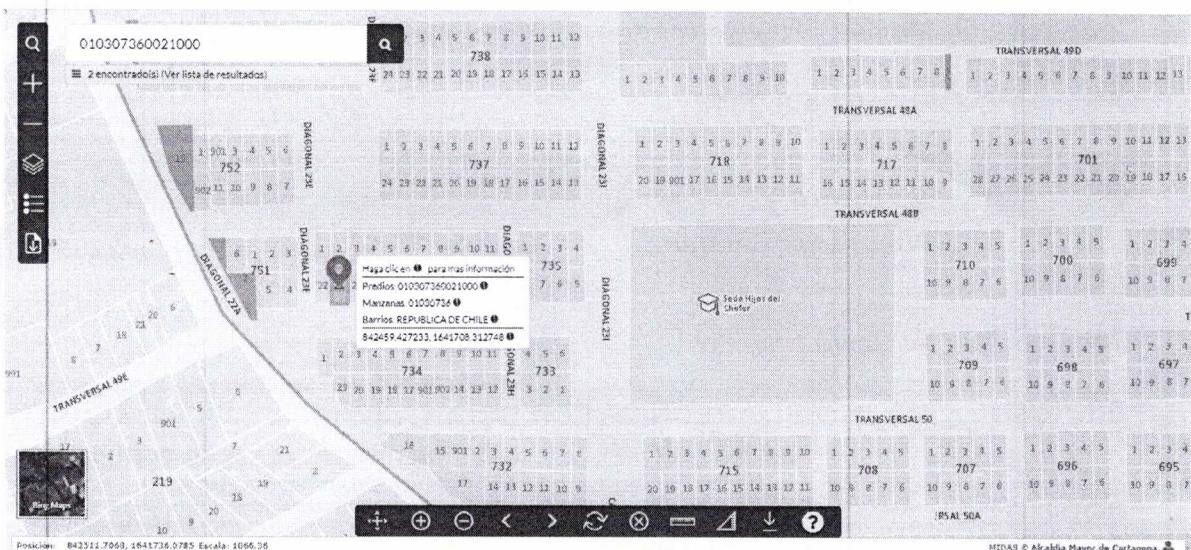


Fuente Midas V3 Cartagena, 2018

Billy
3/10/12
12:00



LOCALIZACION ESPECIFICA



INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010307360021000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO
	INTEGRAL PARCIAL
RIESGO PRI	
RIESGO SEC	
CALSF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	3
AREA M2	68.40
PERIMETRO	35.40
DIRECCION	T 49D 25B 11 MZ 33 LO 20
BARRIO	REPUBLICA DE CHILE
LOCALIDAD	3 3 3

DESCRIPCION DE LA VISITA

En visita realizada en el Barrio Republica de chile, manzana 33 lote 20, etapa 4. Ref. Catastral No: 010307360021000, de propiedad de la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA identificado con la cedula de ciudadanía 22.813.322 de Arjona, Bolívar para constatar si la edificación existente cumple con la resolución 0633 del 19 - Diciembre del 2016 expedida por la curaduría urbana No 1 de Cartagena. Después de haber realizado la visita ocular al predio de la referencia se pudo constatar lo siguiente:



Uso del suelo

La edificación se encuentra ubicada en el plano de uso de suelo como zona residencial tipo A.

Tipo de obra adelantada y estado actual del mismo

El tipo de obra adelantada es una Edificación de dos pisos, que consta de dos viviendas una en cada nivel.

Ubicación geográfica-coordenadas

Ver cuadro de localización específica midas v3.

Nomenclatura

El predio se encuentra ubicado en Barrio Republica de chile, manzana 33 lote 20, etapa 4.

Identificación catastral y registral

El predio posee la referencia catastral 010307360021000 y con folio de matrícula inmobiliaria 060-294840.

Existencia de licencias urbanísticas

Mediante la Resolución N.º 0633/19 Diciembre del 2016, la curaduría urbana No 1 declara la existencia de una edificación de dos pisos a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA.

Linderos del predio, medidas del inmueble, medida de lo construido

Por el frente con la Transversal 49G mide 5.80 m; por el lado izquierdo con el predio con referencia catastral N.º 010307360022000 mide 10.00m; por el lado derecho con el predio con referencia catastral 010307360020000 mide 10.00m; y por el fondo con el predio con referencia catastral N.º 010307360002000 mide 5.80 m.

AREA DE ANTEJARDIN:

Proyectado en la resolución N.º 0633/19 Diciembre del 2016 es de 11.40 M2 (2,0m de ancho x 5,70 de frente), cumpliendo con esta.

AREA DE AISLAMIENTO DE FONDO:

El área aprobada mediante resolución N.º 0633/19 Diciembre del 2016 es de 11.6 M2, repartido de la siguiente forma 5.70m de largo x 2.00m de ancho, cumpliendo en lo físico con esta.

AREA TOTAL CONSTRUIDA:

El área total construida fue aprobada mediante la resolución N.º 0633/19 Diciembre del 2016, un área de 91.28 M2 que es lo mismo que se encuentra en lo físico.



AREA LIBRE:

El área libre está comprendida entre la zona de antejardín con un área de 11.40 m² y un área de retiro de fondo de 11.40 m² para un área total de 22,80 M² libre.

NUMERO DE PISOS:

La edificación consta de dos plantas con una vivienda en cada nivel.

Nombre de los propietarios o poseedores, presuntos infractores:

El propietario de la edificación es la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía 22.813.322 de Arjona, Bolívar.

Disposiciones presuntamente violadas

Esta edificación está violando el retiro posterior, que mínimo por ser un Bifamiliar debería tener un aislamiento de 3,00m por estar ubicado en zona residencial tipo A (RA) y lo que se declara en la resolución es 2,00m; violando las normas del decreto 0977 en el cuadro Nº1 (reglamentación zona residencial tipo A).

En la zona de antejardín, en base a la resolución anteriormente citada fueron reconocida una escalera; en hierro incumpliendo con el ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS, el cual dice: *Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes;* de la norma vigente.

-Escalera de hierro en zona de antejardín

Linderos y medidas: Por el frente con parte de la zona de antejardín y la Transversal 49G mide 0,80 m, por el fondo con parte de la zona de antejardín mide 0,80m; por el lado izquierdo con parte de la zona de antejardín mide 2,70 m y por el lado derecho con el predio con referencia catastral No 010307360020000.

Área Total de la zona ocupada del antejardín es de **2,16 m²** y consta de 14 pasos.



Conclusiones.

Con base a la resolución 0633 del 19 de Diciembre del 2016, en la que fue declarada la existencia de la edificación le están reconociendo una escalera en hierro; incumpliendo con las normas vigentes (POT); como también le fue reconocido el aislamiento del antejardín y el retiro posterior de la edificación.

Nota: La edificación en lo físico está de acuerdo con la resolución 0633 del 19 de Diciembre del 2016, emanada por la curaduría urbana No 1.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto correspondiente a la fachada de la edificación y donde se evidencian la escalera infractora en el área de antejardín de la edificación.

ING. KATYA BANQUEZ AGRESOT
MP:13202205620BLV

TEC. MIGUEL CALVO AGAMEZ



AMC-OFI-0089682-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 5 de julio de 2022

Oficio **AMC-OFI-0089682-2022**

Señora
ISABEL CASTILLA ARRIETA
BARRIO REPUBLICA DE CHILE
Mz 33 Lt 20 Etapa 4
CARTAGENA D. T. y C.

Asunto: Notificación por Aviso de Auto de Archivo
Ref.: Expediente rad. 107 DE 2018

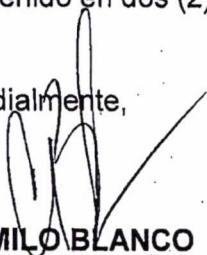
Cordial saludo,

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada del día 27 de agosto de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0106536-2019**, mediante la cual la Dirección Administrativa de Control Urbano, ordena el **ARCHIVO** del expediente No. 107 de 2018, iniciado con radicado **EXT-AMC-16-0075617**.

La presente notificación por **AVISO**, se surte en consideración a que mediante oficio **AMC-OFI-0107286-2019** del **28 de agosto de 2019** fue citada para cumplir la correspondiente notificación personal, sin que hubiere concurrido a este despacho dentro del término otorgado en dicha comunicación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso y para los anteriores efectos, anexo al presente la providencia calendada el día 14 de noviembre de 2019 con radicado interno **AMC-OFI-0106536-2019** del 27 de agosto de 2019, contenido en dos (2) folios útiles y escritos.

Cordialmente,


CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Frank Márquez. (Asesor Externo DCU)

Angelica Blanco C
21 Julio 2022
CC: 22806-601



AMC-OFI-0106536-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0106536-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Quejoso:	Isabel Castilla Arrieta
Asunto	Archivo del proceso 0107 de 2018
Tipo de Trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	República de Chile Manzana 33 lote 20 etapa 4

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075617 el curador urbano nos informó de oficio sobre la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por la señora Isabel Castilla Arrieta al predio ubicado en el barrio república de chile, Manzana 33 lite 20 etapa 4

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003 y en virtud del decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Distrital en que se incurre de



manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el quejoso, mediante EXT-AMC-16-0075617 del 16 de noviembre de 2016, se trató ordenándose dar APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, bajo código de registro AMC-AUTO-002684-2018, en virtud de la cual se resolvió la práctica visita técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

NFORME DE VISITA TECNICA

El día 25 de septiembre de 2018, se realizó visita de inspección técnica al inmueble objeto del reconocimiento; en la visita se constató lo siguiente:

Conclusiones

Con base a la resolución 0633 del 19 de diciembre de 2016, en la que fue declarada la existencia de la edificación le están reconociendo una escalera en hierro; incumpliendo con las normas vigentes (POT); como también le fue reconocido el aislamiento del antejardín y el retiro posterior de la edificación.

Nota: la edificación en lo físico está de acuerdo con la resolución 0633 del 19 de diciembre del 2016, emanada por la curaduría urbana N° 1.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico identificado con el código AMC-OFI-0107908-2018 emitido por la ingeniera KATYA BANQUEZ AGRESOT y el técnico MIGUEL CALVO AGAMEZ se observa que a la fecha de la visita la Curaduría Urbana N° 1 ya había expedido resolución que otorga el reconocimiento del inmueble ubicado en el barrio República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4, por lo cual al momento de la visita la labor de los técnicos se limitó a cotejar lo construido con el reconocimiento otorgado, y tal como se observa en las conclusiones del informe, queda claro que el inmueble se ajusta al reconocimiento otorgado, por lo cual este despacho observa que no existe mérito para formular cargos y dar inicio al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

A pesar de lo ya mencionado, observa este despacho que dentro de las conclusiones los técnicos dejan claro la existencia de una escalera que se ubica en el antejardín del predio, por tratarse de un espacio que cumple una función público privada se procederá a remitir una copia del presente informe técnico al alcalde de la localidad número 1 "histórica y del caribe norte" para que se pronuncie sobre este punto que corresponde a sus competencias.



Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente 107 de 2018 contentivo del oficio EXT-AMC-16-0075617 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO REMITIR copia del informe técnico AMC-OFI-0107908-2018 al Alcalde de la localidad 1 para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO NOTIFICAR a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA en calidad de denunciada de la presente decisión tomada en la actuación administrativa.

CUARTO NOTIFICAR a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena De Indias D. T y C


Proyecto Legal
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0106536-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de agosto de 2019

Oficio **AMC-OFI-0106536-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Quejoso:	Isabel Castilla Arrieta
Asunto	Archivo del proceso 0107 de 2018
Tipo de Trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	República de Chile Manzana 33 lote 20 etapa 4

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075617 el curador urbano nos informó de oficio sobre la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por la señora Isabel Castilla Arrieta al predio ubicado en el barrio república de chile, Manzana 33 lote 20 etapa 4

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003 y en virtud del decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Distrital en que se incurre de



manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el quejoso, mediante EXT-AMC-16-0075617 del 16 de noviembre de 2016, se tramitó ordenándose dar APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, bajo código de registro AMC-AUTO-002684-2018, en virtud de la cual se resolvió la práctica visita técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

NFORME DE VISITA TECNICA

El día 25 de septiembre de 2018, se realizó visita de inspección técnica al inmueble objeto del reconocimiento; en la visita se constató lo siguiente:

Conclusiones

Con base a la resolución 0633 del 19 de diciembre de 2016, en la que fue declarada la existencia de la edificación le están reconociendo una escalera en hierro; incumpliendo con las normas vigentes (POT); como también le fue reconocido el aislamiento del antejardín y el retiro posterior de la edificación.

Nota: la edificación en lo físico está de acuerdo con la resolución 0633 del 19 de diciembre del 2016, emanada por la curaduría urbana N° 1.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico identificado con el código AMC-OFI-0107908-2018 emitido por la ingeniera KATYA BANQUEZ AGRESOT y el técnico MIGUEL CALVO AGAMEZ se observa que a la fecha de la visita la Curaduría Urbana N° 1 ya había expedido resolución que otorga el reconocimiento del inmueble ubicado en el barrio República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4, por lo cual al momento de la visita la labor de los técnicos se limitó a cotejar lo construido con el reconocimiento otorgado, y tal como se observa en las conclusiones del informe, queda claro que el inmueble se ajusta al reconocimiento otorgado, por lo cual este despacho observa que no existe mérito para formular cargos y dar inicio al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

A pesar de lo ya mencionado, observa este despacho que dentro de las conclusiones los técnicos dejan claro la existencia de una escalera que se ubica en el antejardín del predio, por tratarse de un espacio que cumple una función público privada se procederá a remitir una copia del presente informe técnico al alcalde de la localidad número 1 "histórica y del caribe norte" para que se pronuncie sobre este punto que corresponde a sus competencias.



Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente 107 de 2018 contentivo del oficio EXT-AMC-16-0075617 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO REMITIR copia del informe técnico AMC-OFI-0107908-2018 al Alcalde de la localidad 1 para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO NOTIFICAR a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA en calidad de denunciada de la presente decisión tomada en la actuación administrativa.

CUARTO NOTIFICAR a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena De Indias D. T y C


Proyecto D.T.
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0107286-2019

30

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 28 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0107286-2019

Señora
Isabel Castilla Arrieta
Barrio república de chile Manzana 33 lote 20 etapa 4
Cartagena

RAD 107 de 2018

Asunto: **Citación para notificación proceso 107 de 2018**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el barrio Manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso RAD.107 de 2018 identificada con el radicado interno AMC-OFI-0106536-2019.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 68 del CPACA

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto D
Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0107286-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 28 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0107286-2019

Señora
Isabel Castilla Arrieta
Barrio república de chile Manzana 33 lote 20 etapa 4
Cartagena

RAD 107 de 2018

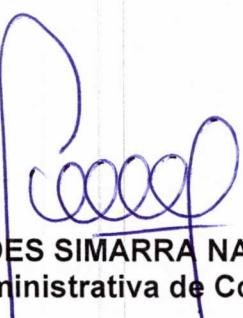
Asunto: **Citación para notificación proceso 107 de 2018**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo para comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el barrio Manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso RAD.107 de 2018 identificada con el radicado interno AMC-OFI-0106536-2019.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 68 del CPACA

Atentamente,


Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano


 Proyecto Dígil
 Abogada Externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
 La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 23 de agosto de 2022

Oficio **AMC-OFI-0116396-2022**

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL
DECRETO 1110 DE 2016, LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano (E), Comunica a todas las personas interesadas que dentro de la Actuación Administrativa Sancionatoria No. 107 de 2018 iniciada por reconocimiento a la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**, en su condición de solicitante mediante oficio **EXT-AMC-16-0075617** del 16 de noviembre de 2016, a través del oficio con radicado No. **AMC-OFI-0106536-2019**, se profirió **Auto de Archivo** de la queja iniciada mediante oficio **EXT-AMC-16-0075617**, se publica esta decisión de acuerdo al artículo 69 del CPACA por 5 días.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal"

DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano Encargado
(Decreto 0975 del 06 de julio de 2022)
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0106536-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0106536-2019

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Quejoso:	Isabel Castilla Arrieta
Asunto	Archivo del proceso 0107 de 2018
Tipo de Trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	República de Chile Manzana 33 lote 20 etapa 4

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0075617 el curador urbano nos informó de oficio sobre la solicitud de reconocimiento de construcción presentada por la señora Isabel Castilla Arrieta al predio ubicado en el barrio república de chile, Manzana 33 lote 20 etapa 4

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1469 de 2010, Ley 388 de 1999 modificado por la Ley 810 de 2003 y en virtud del decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio Distrital en que se incurre de



manera oficiosa o a solicitud de parte, ejerciendo el trámite del artículo 47 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el quejoso, mediante EXT-AMC-16-0075617 del 16 de noviembre de 2016, se trató ordenándose dar APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, bajo código de registro AMC-AUTO-002684-2018, en virtud de la cual se resolvió la práctica visita técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

NFORME DE VISITA TECNICA

El día 25 de septiembre de 2018, se realizó visita de inspección técnica al inmueble objeto del reconocimiento; en la visita se constató lo siguiente:

Conclusiones

Con base a la resolución 0633 del 19 de diciembre de 2016, en la que fue declarada la existencia de la edificación le están reconociendo una escalera en hierro; incumpliendo con las normas vigentes (POT); como también le fue reconocido el aislamiento del antejardín y el retiro posterior de la edificación.

Nota: la edificación en lo físico está de acuerdo con la resolución 0633 del 19 de diciembre del 2016, emanada por la curaduría urbana N° 1.

Atendiendo a las conclusiones efectuadas en el informe técnico identificado con el código AMC-OFI-0107908-2018 emitido por la ingeniera KATYA BANQUEZ AGRESOT y el técnico MIGUEL CALVO AGAMEZ se observa que a la fecha de la visita la Curaduría Urbana N° 1 ya había expedido resolución que otorga el reconocimiento del inmueble ubicado en el barrio República de Chile, manzana 33 lote 20, etapa 4, por lo cual al momento de la visita la labor de los técnicos se limitó a cotejar lo construido con el reconocimiento otorgado, y tal como se observa en las conclusiones del informe, queda claro que el inmueble se ajusta al reconocimiento otorgado, por lo cual este despacho observa que no existe mérito para formular cargos y dar inicio al proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

A pesar de lo ya mencionado, observa este despacho que dentro de las conclusiones los técnicos dejan claro la existencia de una escalera que se ubica en el antejardín del predio, por tratarse de un espacio que cumple una función público privada se procederá a remitir una copia del presente informe técnico al alcalde de la localidad número 1 "histórica y del caribe norte" para que se pronuncie sobre este punto que corresponde a sus competencias.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Por lo anterior la Dirección Administrativa de Control Urbano procederá a ordenar el **ARCHIVO** de este expediente por carecer de fundamento fáctico y jurídico para formular cargos por la presunta violación de las normas urbanísticas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el **ARCHIVO** del expediente 107 de 2018 contentivo del oficio EXT-AMC-16-0075617 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO REMITIR copia del informe técnico AMC-OFI-0107908-2018 al Alcalde de la localidad 1 para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO NOTIFICAR a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA en calidad de denunciada de la presente decisión tomada en la actuación administrativa.

CUARTO NOTIFICAR a la señora ISABEL CASTILLA ARRIETA que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena De Indias D. T y C

Propiedad de
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias DACU



■ INICIO ■ QUIÉNES SOMOS ■ NOTICIAS ■

■ CONTROL URBANO - SEC PLANEACIÓN □ EDICTOS □ 25 AGOSTO 2022 □ VISTO: 1

AUTO DE ARCHIVO RAD. AMC-OFI-0106536-2019 (EXPEDIENTE 107 DE

gena de Indias D.T. y C., martes, 23 de agosto de 2022

■ AMC-OFI-0106396-2022

RECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1110 DE 2016, LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano (E), Comunica a todas las personas interesadas que dentro de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

SULTE AQUI



aquí para buscar



35



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de octubre de 2022

Oficio AMC-OFI-0138728-2022

DEPENDENCIA:	Dirección Administrativa de Control Urbano
RADICACIÓN:	EXP 107 DE 2018
QUERELLANTE	CURADOR URBANO NO. 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
PRESUNTO INFRACTOR	ISABEL CASTILLA ARRIETA
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-16-0075617
ASUNTO.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

EJECUTORIA

El suscrito Director Administrativo de Control Urbano en uso de sus facultades legales, hace saber

Que dentro del expediente con Código de Registro **ISABEL CASTILLA ARRIETA** y radicado interno EXT-AMC-16-0075617, se expidió la providencia **AMC-OFI-0106536-2019 del 27 de agosto de 2019**, proferida por la Dirección del Control Urbano, por medio de la cual se Ordenó el **ARCHIVO** de la averiguación preliminar correspondiente al Expediente No. 107 de 2018, contentivo de las actuaciones adelantadas por la queja interpuesta por el Curador Urbano No. 01 de Cartagena de Indias contra la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA**.

Que la providencia **AMC-OFI-0106536-2019 del 27 de agosto de 2019**, fue notificada personalmente a la presunta infractora mediante oficio No. **AMC-OFI-0107286** del 28 de agosto de 2019, con constancia de no recibido el día 28 de agosto de 2019.

Que la providencia **AMC-OFI-0106536-2019 del 27 de agosto de 2019**, también fue debidamente notificada por aviso a la señora **ISABEL CASTILLA ARRIETA** mediante oficio **AMC-OFI-0089682**, con constancia de recibido el día 21 de julio de 2022.

Que la providencia **AMC-OFI-0106536-2019 del 27 de agosto de 2019**, fue debidamente publicada en la página web de la Dirección de Control Urbano mediante oficio **AMC-OFI-00116396**, desde el día 23 de agosto de 2022 hasta la fecha.

Que contra dicha la providencia **AMC-OFI-0106536-2019 del 27 de agosto de 2019**, no se presentaron recursos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011 la providencia **AMC-OFI-0106536-2019 del 27 de agosto de 2019** quedó debidamente ejecutoriado, el día 25 de agosto de 2022.

Se expide en Cartagena D.T Y C, el 04 del mes de Octubre de 2022.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Frank Márquez (Asesor Externo DCU)
Revisó: Diego Bareño Campos (Profesional Especializado Grado 222 45)

